

RECURSO DE REPOSICIÓN

Medellín, diciembre 4 de 2023

Señores

JUZGADO NOVENO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

E. S. D.

Proceso:	Verbal
Demandante:	JUAN CAMILO ÁLVAREZ C.
Demandada:	CONGREGACIÓN DE LAS HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MARÍA AUXILIADORA PROVINCIA DE SAN FRANCISCO DE ASÍS Y OTRO
Radicado:	2023 – 00307

JUAN BERNARDO TASCÓN ORTIZ, abogado identificado con C.C. 71.379.321 y T.P. 139.321 del C. S. de la J., actuando como apoderado especial de **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.**, sociedad que actúa en el presente proceso única y exclusivamente como (i) Vocera del **FIDEICOMISO P.A. LOTE PALERMO** (entidad demandada) y (ii) Administradora del Fondo de Capital Privado **FONDO INMOBILIARIO COLOMBIA** (entidad vinculada como litisconsorte necesario), de conformidad con los poderes que obran en el expediente, respetuosamente **interpongo recurso de reposición** en contra del auto proferido el pasado 28 de noviembre.

I. DECISIÓN RECURRIDA Y MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

En el auto impugnado el Despacho adoptó varias decisiones. En relación con la parte que represento, se tuvo por notificada a **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.** como

1

vocera del **FONDO INMOBILIARIO COLOMBIA** desde el 27 de octubre de 2023, y a **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.** como vocera del **FIDEICOMISO P.A. LOTE PALERMO** por conducta concluyente, indicando que en este último caso corre el *“traslado de la demanda a partir de la notificación por estados del presente auto”*.

Así mismo, el Despacho incorporó el recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.** en las dos calidades indicadas, pero señaló que a la impugnación *“se le impartirá trámite se le impartirá trámite vencido el término de **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. LOTE PALERMO** para contestar la demanda”*.

Al adoptar estas determinaciones, se omitió advertir que por razón de los recursos interpuestos oportunamente, el término de traslado de la demanda quedó interrumpido tanto para **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.** en su calidad de vocera del **FONDO INMOBILIARIO COLOMBIA** como para **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.** en su calidad de vocera del **FIDEICOMISO P.A. LOTE PALERMO**.

En efecto, el recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el suscrito apoderado el pasado 27 de octubre, está orientado a cuestionar no sólo la vinculación al proceso del **FONDO INMOBILIARIO COLOMBIA** como litisconsorte necesario, sino también la admisión de la demanda frente al **FIDEICOMISO P.A. LOTE PALERMO**. Como bien puede observarse al revisar el escrito de impugnación, éste contiene varios acápites en los que se plantean los motivos de inconformidad de mi representada respecto de esas decisiones (aparte de lo relativo al decreto de una medida cautelar).

Los efectos de la impugnación del auto admisorio de la demanda están regulados en el inciso 4º del artículo 118 del C.G.P., que dispone lo siguiente: *“Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso”* (se destaca).

En el presente caso, **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. obrando en ambas calidades** impugnó oportunamente el auto admisorio de la demanda, teniendo en cuenta que como vocera del **FONDO INMOBILIARIO COLOMBIA**, el recurso se presentó el mismo día en que – según lo señalado por el Juzgado – habría quedado perfeccionada la notificación personal (27 de octubre); y como vocera del **FIDEICOMISO P.A. LOTE PALERMO**, la notificación se surtió por conducta concluyente, precisamente con la interposición del recurso.

Así las cosas, la providencia recurrida debe corregirse en el sentido de señalar que el término de traslado de la demanda está interrumpido para **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.** en calidad de vocera tanto del **FONDO INMOBILIARIO COLOMBIA** como del **FIDEICOMISO P.A. LOTE PALERMO**. Lo que procede, en consecuencia, es resolver dicha impugnación sin que haya lugar a esperar el vencimiento del término de traslado para **FIDEICOMISO P.A. LOTE PALERMO**, pues – se reitera – este término está interrumpido por el recurso.

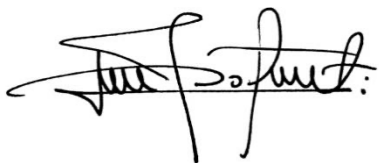
En cualquier caso, si alguna duda quedare sobre la oportunidad de los recursos considerando que la notificación por conducta concluyente del **FIDEICOMISO P.A. LOTE PALERMO** apenas se entendió surtida con la notificación del auto del 28 de noviembre, de manera expresa manifiesto al Despacho que estando dentro del término de ejecutoria, ratifico el recurso de reposición y en subsidio de apelación que presenté en representación de **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.** como vocera del **FIDEICOMISO P.A. LOTE PALERMO**, en los términos del escrito de impugnación que ya obra en el expediente.

II. PETICIONES

Con fundamento en las razones expresadas, respetuosamente solicito al Despacho reformular la providencia recurrida, precisando que por razón de los recursos presentados de manera oportuna, el término de traslado de la demanda está interrumpido tanto para **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.** en su calidad de vocera del **FONDO INMOBILIARIO COLOMBIA** como para **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.** en su calidad de vocera del **FIDEICOMISO P.A. LOTE PALERMO**.

Solicito, en consecuencia, que se proceda a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte que represento, obrando en ambas calidades, contra varias de las decisiones adoptadas por auto del 29 de septiembre de 2023.

Atentamente,



JUAN BERNARDO TASCÓN ORTIZ

T.P. 139.321 del C. S. de la J.